



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	26 de septiembre de 2023	Hora	03:30 p.m
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00110 00	
EJECUTANTE:	GLORIA BEATRIZ HERRERA SOTO
EJECUTADO:	COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00220 00	
EJECUTANTE:	ROBERTO DE JESUS MUÑOZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>PROCESO 05001310501820220011000:</p> <p>Parte Demandante: GLORIA BEATRIZ HERRERA SOTO Apoderado: ALBERTO FERNÁNDEZ OCHOA con T.P. 162.157 Apoderada Sustituta: LILIANA ARBELAEZ ARREDONDO TP. 91.500 (Se reconoce personería)</p> <p>Parte Demandada : COLPENSIONES CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1 - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) sustituto: CARMEN AMALIA RIOS C.C. 1.102.831.415 T.P. 244.944 del C.S. de la J (Se reconoce personería)</p> <p>PROCESO 05001310501820230022000:</p> <p>Parte Demandante: ROBERTO DE JESUS MUÑOZ Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO con T.P. 176.482 del C.S. de la J Apoderada Sustituta MARIA CRISTINA ISAZA LONDOÑO T.P. 391.405 (Se reconoce personería)</p>

Parte Demandada: COLPENSIONES

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1 - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal) sustituto: CARMEN AMALIA RIOS C.C. 1.102.831.415 T.P. 244.944 del C.S. de la J (Se reconoce personería)

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En los procesos que ocupan la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones en el proceso **2022-00110** denominados prescripción, compensación, pago, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales, inexigibilidad del título ejecutivo y / o inejecutabilidad de la sentencia judicial y en el proceso **2023-00220** denominados prescripción, compensación, pago; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de las providencias a través de la cuales se libró la orden de pago, que refiere el pago de costas de los procesos ordinarios que anteceden, conceptos contenidos en las sentencias que

sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar las ejecuciones en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

2022-00110:

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS:

- Copia de cuenta de cobro radicada ante COLPENSIONES con constancia de recibido.
- Las obrantes en el Procedo Ordinario.

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.

2023-00220

EJECUTANTE:

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS:

- Copia de cuenta de cobro
- Resolución SUB74515 del 16 de marzo de 2023
- Auto que admite
- Acta de sentencia de primera instancia
- Auto que liquida costas y las aprueba.

EJECUTADA:

- Resolución SUB74515 del 16 de marzo de 2023

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes ejecutantes en cada uno de los procesos no presentan alegatos de conclusión. El apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Para el proceso 2022-00110 Sentencia Nro. 177, y proceso 2023-00220 sentencia Nro.178.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION en el proceso con radicado Nro. 05001310501820220011000 en consecuencia SE ORDENA CESAR LA EJECUCION y se ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO: En el proceso con radicado terminado 2022-0011000 se condenará en costas a cargo de la parte ejecutante y a favor de COLPENSIONES, por haber sido vencido en juicio, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho la suma de \$61.600.

Por Secretaria realizar dicha liquidación. Una vez liquidadas y aprobadas, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del mismo.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION en el proceso con radicado Nro. 05001310501820230022000, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO en el proceso en el proceso con radicado terminado en 2023-0022000 en consecuencia SE ORDENA CESAR la ejecución conforme a lo argumentado en la parte motiva de la presente decisión.

ORDENAR la entrega del título judicial Nro. 413230004110138, como se explicó en la parte motiva de esta providencia, a la parte ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir. Una vez materializada dicha entrega se dispondrá la terminación del expediente y el archivo de las diligencias.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a48deaaa-1b4b-499b-bfe9-152d6c98952c?vcpubtoken=9821fa51-f45a-4f7d-99d4-c96b73adc607>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/06a5bc70-214e-4505-af85-04b17f3b370b?vcpubtoken=3773e2fc-8cdd-4a57-a565-184bf7e62d98>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA